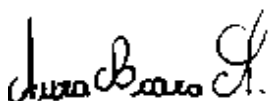


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Informe secretarial. Hoy 16 de diciembre de 2020, paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que se recibió respuesta de la demandada ELECTRICARIBE y del apoderado de la misma donde se allega copia del registro de defunción del demandante de este proceso, el cual da cuenta que el deceso ocurrió el día 10 de agosto de 2020, esta pendiente resolver sobre la solicitud de entrega de título que elevara el apoderado del actor. Provea.



AURA BARROS MIRANDA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF: RAD: 47-001-31-05-002-2009-00275-00 Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral instaurado por PABLO OLIVEROS CARDENAS Contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Se tiene en este proceso que debido a la solicitud de entrega de título judicial elevada por el apoderado de la parte demandante el despacho de manera oficiosa solicito a la demandada que informara si tenía conocimiento si el señor PABLO OLIVEROS había fallecido, que mediante correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2020, ELECTRICARIBE S.A E.SP dio respuesta remitiendo copia del Registro civil de defunción del actor, el cual certifica que el mismo murió el día 10 de agosto de 2020.

Por lo que es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 68 del C. G.P., aplicado por analogía al procedimiento laboral según lo dispone el art. 145 del C.P.L.y de S.S., que reza:

*“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, **el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.** (negrita fuera de texto).*

Si en el curso del proceso sobrevienen la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídicas que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”

Descendiendo al caso en estudio encuentra al despacho que al presente proceso no ha comparecido persona alguna solicitando la sucesión procesal, y el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título que constituyo la demandada el día 04 de noviembre de 2020, por valor de **\$125.789.889**, bajo el concepto de prestaciones Sociales, asociado a este proceso, sin dar cuenta al despacho del acontecimiento de la muerte de su poderdante.

De lo antes relatado encuentra esta falladora que al haber fallecido el actor el día 10 de agosto de 2020, ***los dineros consignados con posterioridad a su muerte, a órdenes de este proceso, Pertenecen a la masa sucesoral*** del mismo, por lo que se negara la solicitud de entrega de título elevada por el profesional del derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,**

RESUELVE

- 1) No acceder a la solicitud del apoderado del señor PABLO OLIVERO CARDENAS, por las razones expuestas en las consideraciones anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ

JUEZA

Firmado Por:

MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa14d2a51186a2ed070b2bf8ee2f9a8854f17282804e687e9220df0dab92d79**

Documento generado en 16/12/2020 06:49:36 p.m.